**Contratista:** MUNICIPIO DE CAIMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.
**CC. o NIT:** 892200058-1

| Ítem | Descripción del documento | Aplica | | Folio | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | | |
| **ETAPA DE PLANEACIÓN DEL PROYECTO** | | | | | |
| 1 | Convocatoria (Cuando aplique). | | X | | |
| 2 | Iniciativa o Propuesta debidamente suscrita por el Ente Ejecutor o Entidad Pública (Carta de presentación, presupuesto, certificaciones, proyecto, entre otros documentos soporte) | X | | | |
| 3 | Cronograma de ejecución de los proyectos. | X | | | |
| 4 | Aprobación, Concepto o Viabilidad Técnica favorable al 100% sin observaciones. | X | | | |
| 5 | Estudios Previos debidamente suscritos por el Director Técnico del área gestora. | X | | | |
| 6 | Verificación y validación en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA. | | | | |
| 7 | Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. | X | | | |
| 8 | Autorización Vigencias Futuras – VF. (Cuando aplique) | X | | | |
| 9 | Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Ente Ejecutor o Entidad Pública o certificación de aporte en bienes y servicios. | | | X | |
| 10 | Certificado de Libertad y Tradición, el Título Traslaticio de Dominio y el Estudio de Títulos. (Cuando aplique) | X | | | |
| **ETAPA PRE-CONTRACTUAL** | | | | | |
| 11 | Acta de comité de contratación. (Cuando aplique) | | | | |
| 12 | Acto administrativo de justificación de la contratación directa. | X | | | |
| 13 | Inscripción del Ente Ejecutor o Entidad Pública en el SECOP II donde conste que el Representante Legal figura como usuario en la plataforma. (El nombre del Representante Legal deberá coincidir con el señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal o su documento equivalente (Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo, Resolución, Estatutos o Acto Administrativo, entre otros) y su documento de identidad, al igual que la razón social del Ente Ejecutor o Entidad Pública) | X | | | |
| 14 | Certificado de Existencia y Representación Legal o su documento equivalente (Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo, Resolución, Estatutos o Acto Administrativo, entre otros), y constancia de vigencia con fecha de expedición no mayor a 45 días. | X | | | |
| 15 | Autorización al Representante Legal para suscribir contratos o convenios, de conformidad con la normatividad vigente y/o las limitaciones señaladas en los respectivos Actos Administrativos. | X | | | |
| 16 | Registro Único Tributario – RUT (Actualizado, ya no aplica Simplificado o Común, ahora es Responsable o No responsable de IVA) de la Entidad aportante. | X | | | |
| 17 | Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, legible. | X | | | |
| 18 | Credencial Electoral. (Cuando aplique) | X | | | |
| 19 | Acto de Nombramiento. | X | | | |
| 20 | Acto de Posesión. | X | | | |
| 21 | Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante. | X | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 22 | Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante. | **X** | | | |
| 23 | Certificado inexistencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, del Representante Legal de la Entidad aportante. | **X** | | | |
| 24 | Certificado inexistencia de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría, del Representante Legal de la Entidad aportante. | **X** | | | |
| 25 | Certificado de no estar incluido en las listas restrictivas de lavado de activos, y consulta en OFAC, del Representante Legal de la Entidad aportante. | **X** | | | |
| 26 | Certificación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado del Representante Legal de la Entidad aportante. | **X** | | | |
| 27 | Verificar Registro de Conflictos de Interés del Representante Legal de la Entidad aportante. (El formato se encuentra en el SIGEP) | | **X** | | |
| 28 | Certificado de estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales suscrito por el Representante Legal o quien esté debidamente facultado para ello dentro de la Entidad aportante. | | **X** | | NO APLICA EN ESTA ETAPA DEL PROCESO. |
| 29 | Certificación Bancaria. | | **X** | | NO SE REQUIERE EN ESTE MOMENTO |
| 30 | Solicitud de elaboración del convenio, suscrito por el Director Técnico del área gestora solicitante. | **X** | | | |
| **ETAPA CONTRACTUAL** | | | | | |
| 31 | Convenio suscrito por las partes. | | | | |
| 32 | Solicitud de Registro Presupuestal. | | | | |
| 33 | Registro Presupuestal – RP. | | | | |
| 34 | Garantía(s) allegada(s) por la Entidad aportante. | | | | |
| 35 | Aprobación de la(s) Garantía(s). | | | | |
| 36 | Designación de supervisión. | | | | |
| 37 | Notificación de designación al supervisor. | | | | |
| **ETAPA DE EJECUCION** | | | | | |
| 38 | Acta de Inicio suscrita por las partes. | | | | |
| 39 | Informes de ejecución. | | | | |
| 40 | Certificados u órdenes de la supervisión aprobando o autorizando los desembolsos. | | | | |
| 41 | Desembolsos. | | | | |
| 42 | Actas de recibo parcial. | | | | |
| 43 | Solicitudes de modificación. | | | | |
| 44 | Otros documentos soporte. | | | | |
| 45 | Acta de recibo final. | | | | |
| **ETAPA POST-CONTRACTUAL** | | | | | |
| 46 | Acta de liquidación. | | | | |

| Nombre de quien revisó. | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Área gestora solicitante: El área gestora solicitante manifiesta que en la carpeta reposan todos los documentos exigidos en la hoja de ruta, etapa de planeación y precontractual. | | |
| Profesional GIT Contratación. | | |

**ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4o y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: "*(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional*."

Que en la estructura administrativa de MINISTERIO DEL DEPORTE se encuentra a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, la cual conforme lo dispone el Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, numerales 1, 9 y 12 del artículo 14, tiene, entre otros, las siguientes funciones: "*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte*".

Que así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que "*(…) los entes del deporte (…) tendrá la función de Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley*".

Que la Ley 181 de 1881, establece en su artículo 70 "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente".



Av. Cra. 68 No. 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

**ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

La Constitución Política de Colombia, preceptúa en el artículo 113 que "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Sobre el particular, la Corte Constitucional de Colombia, ha determinado respecto al deber de Colaboración Armónica "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas (C-246 de 2004)*".

Por su parte, frente al principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, la Ley 489 de 1998 señala:

"*ARTÍCULO 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos*."

"ARTÍCULO 6°. *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector*."

"*ARTÍCULO 44. Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan*."

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que "*El principio de coordinación se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado. En esta misma línea de argumentación se pronuncia la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones* (C-983 de 2005)".

Que el Municipio de Caimito, en el departamento de Sucre, con ocasión de su conocimiento de su población, y de la problemáticas en materia social y deportiva, ha identificado una necesidad en materia de infraestructura deportiva y ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, para lo cual ha formulado un proyecto de inversión

pública, el cual se ha viabilizado por esta entidad territorial conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y se ha registrado en el BPIN conforme se acredita, y posteriormente ha sido allegado por la misma entidad formuladora al Ministerio del Deporte para que conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y con recursos del Presupuesto General de la Nación se obtenga una viabilidad sectorial e igualmente financiamiento a la misma, lo cual ha sido valorado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

Que considerando la viabilidad sectorial y las posibilidades de financiamiento, al igual que el considerando que el fin estatal en el sector social trabaja en la atención de necesidades básicas insatisfechas, a lo cual el Ministerio del Deporte atendiendo sus competencias acude como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte (Leyes 181 de 1995 y 1967 de 2019) coordinando sus competencias con las de la entidad territorial, mediante una actuación legitima, coherente y consecuente con los diversos instrumentos de planeación para el cumplimiento de objetivos comunes, procura el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación la iniciativa en materia de infraestructura deportiva/recreativa, la cual ha sido formulada, definida, estructurada, registrada y será ejecutada por el Municipio de Caimito, esto dentro de las competencias que corresponden a cada entidad y atendiendo lo dispuesto sobre el particular en la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, Ley 1967 de 2019 y todas las disposiciones específicas y metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública.

Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015.

Que el convenio que se celebrará tendrá un valor que corresponde a las necesidades identificadas en la fase de formulación por el municipio, es decir la suma de **MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.086.202.692M/CTE),** aportados así: El MINISTERIO DEL DEPORTE aportará la suma de **MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.086.202.692M/CTE),**

El valor a comprometer para la vigencia 2020 será de: **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($325.860.808 M/CTE)**

El valor a comprometer para la vigencia 2021 será de: **SETECIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($760.341.884 M/CTE)**

Que para la celebración del presente convenio, el MINISTERIO cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencia futura:

| Entidad aportante | CDP | Fecha | Rubro Presupuestal | Nombre Componente del Gasto | Valor del CDP | Valor solicitado para el CDP |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **MINISTERIO DEL DEPORTE** | 128520 | 23-11-2020 | C-4302-1604-16-0-4302071-04 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO A LA | $29.563.074.438 | $325.860.808 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA A NIVEL NACIONAL | | |

| **Entidad aportante** | VF | **Fecha** | **Rubro Presupuestal** | **Nombre Componente del Gasto** | **Valor del autorizacion de VF** | **Valor solicitado para la VF** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **MINISTERIO DEL DEPORTE** | 134320 | 11-12-2020 | C-4302-1604-16 | APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA A NIVEL NACIONAL | $87.803.293.728.00 | $760.341.884 |

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

**PRIMERO:** Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*, para celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto será "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Caimito, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO LA MEJIA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE".,* por la suma de **MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.086.202.692M/CTE).**

**SEGUNDO:** Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**TERCERO:** Los documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINISTERIO, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C, igualmente el proyecto de inversión podrá ser consultado en la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso a, en la ciudad de Bogotá D.C, al igual que en la sede de la entidad formuladora.

**CUARTO:** Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C.

**ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

| | | |
|---|---|---|
| Firma: | Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto | Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II |
| Vo. Bo. | Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación | Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II |
| Proyectó: | Natalia Giraldo Duarte – Profesional GIT Contratación | Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II |

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 002 DE 2020

## "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAIMITO (SUCRE), PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO CON ENTIDADES ESTATALES DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL"

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAIMITO** (sucre), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 18, parágrafo 4º de la ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de los Concejos Municipales autorizar a los Alcaldes Municipales para celebrar contratos de los establecidos expresamente en la ley.

Que muchas entidades estatales del orden nacional exigen a los Alcaldes facultades del Concejo para celebrar convenios interadministrativos, muy a pesar de no estar contemplados expresamente en la ley. No obstante, con la exclusiva finalidad de no perder recursos de entidades públicas del orden nacional se hace necesario que el Concejo municipal faculte al Alcalde para la celebración de esa clase de convenios, que le permitan cumplir con muchas de sus obligaciones de carácter constitucional y legal, para hacer efectivo el deber constitucional de satisfacer las necesidades de la comunidad en los asuntos propios de su competencia, especialmente en tratándose de los servicios públicos a cargo del Municipio.

En consecuencia:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de caimito (sucre), para que celebre convenios interadministrativos con entidades públicas de orden nacional y territorial, según lo expuesto en la parte motiva de este acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las presentes facultades son otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Caimito, (Sucre) a los 28 días del Mes de Febrero de 2020.

**YONIS RIVERA CÁRDENAS**
Presidente H.C.M

**TATIANA MORALES ANAYA**
Secretaria H.C.M.

**ALEJANDRO DE LA OSSA MONTIEL**
1° Vicepresidente H.C.M.

**PAOLA PASTRANA VEGA**
2° Vicepresidente H.C.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CAIMITO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 823000901-7

# LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAIMITO – SUCRE

## CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo N° 002 de 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAIMITO (SUCRE), PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO CON ENTIDADES ESTATALES DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL",*** recibió su Primer Debate el día 21 de Febrero de 2020 y su Segundo Debate el día 28 de Febrero de 2020, quedando aprobado como Acuerdo Municipal N° 002 de 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAIMITO (SUCRE), PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO CON ENTIDADES ESTATALES DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL",***

Para mayor constancia se firma en Caimito – Sucre a los 02 días del mes de Marzo de 2020.

Tatiana Morales A.

**TATIANA MORALES ANAYA**

Secretaria General

Concejo Municipal Caimito (S)

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRAOURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, OSCAR MARIO HEREDIA VERGARA con C.C. 11042031 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CAIMITO - SUCRE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN ALCALDÍA DE CAIMITO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CAIMITO (SUCRE), el jueves 31 de octubre del 2019.

ALFONSO RAMIRO PEREZ SOTO — CARLOS DARIO RESTREPO RESTREPO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIA CECILIA VERGARA RODRIGUEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR OSCAR MARIO HEREDIA VERGARA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE).**

Ante mí **CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO,** Notario Único del Círculo de Caimito -Sucre, hoy veintisiete (27) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), compareció el doctor **OSCAR MARIO HEREDIA VERGARA,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 11.042.031 expedida en Caimito (Sucre), con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Caimito - Sucre, y para lo que resultó electo en el periodo constitucional 2.020 – 2.023, en las elecciones públicas llevadas a cabo en el Municipio de Caimito - Sucre, el día 27 del mes de Octubre de 2.019, conforme a la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora de Caimito (Sucre), el día treinta y uno (31) del mes de octubre de 2.019, y cuyo comprobante exhibió el compareciente. En tal virtud el señor Notario Único del Círculo de Caimito - Sucre, procedió a recibirle al electo y compareciente el juramento de rigor, previa imposición del Artículo 94 de la ley 136 del 02 de Junio de 1.994, al tenor de los siguientes términos **"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?** Al juramento **CONTESTO:** "si lo juro", A LO CUAL EL NOTARIO DIJO **" SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN".** El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 11.042.031 expedida en Caimito (Sucre).
- Certificado Judicial y de Policía de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Certificado de Medidas correctivas RNMC de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Certificado Ordinario Número 138700961 y Certificado Especial No. 138701109 de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Fotocopia de la Credencial expedida por la Registraduría del Estado Civil de Caimito (Sucre), comisión escrutadora, de fecha 31 de octubre de 2019.
- Hoja de vida.
- Declaración Juramentada de Bienes que posee el compareciente y su cónyuge.
- Declaración extrajuicio de Alimentos.
- Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación, de fecha26 de diciembre de 2019. Código de verificación 11042031191226104803.
- Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública de fecha 27 del mes de noviembre de 2.019.
- Certificado Médico expedido por el Doctor ARITH ARRIETA ACOSTA de fecha 27 de diciembre de 2019.
- Certificaciones expedidas por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud - ADRES de fecha 26 DE DICIEMBRE DE3 2019 y por PORVENIR de fecha 26 de diciembre de 2019, por encontrarse afiliado a salud y pensión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma para constancia por los que en ella han intervenido, tal como aparece. Para efectos Fiscales, esta posesión rige a partir del día primero (1°) del mes de Enero de 2.020.

EL POSESIONADO, EL NOTARIO.

**OSCAR MARIO HEREDIA VERGARA**
C.C. # 11042031 de

**CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO**

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 08:21:27 horas del 30/11/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **11042031**
Apellidos y Nombres: **HEREDIA VERGARA OSCAR MARIO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/11/2020 08:28:19 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 11042031 y Nombres: OSCAR MARIO HEREDIA VERGARA.

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 17574019 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 154785718

WEB
08:13:58


Bogotá DC, 30 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR MARIO HEREDIA VERGARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11042031:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 30 de noviembre de 2020, a las 08:19:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | CC |
| No. Identificación | 11042031 |
| Código de Verificación | 11042031201130081941 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

# Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

**Lookup**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Type:** | All | **Address:** | CRA 15A #10-01 |
| **Name:** | OSCAR MARIO HEREDIA VERG | **City:** | CAIMITO |
| **ID #:** | 11042031 | **State/Province:*** | SUCRE |
| **Program:** | All<br>561-Related<br>BALKANS<br>BELARUS | **Country:** | All |
| | | **List:** | All |
| **Minimum Name Score:** | 100 | | Search Reset |

**Lookup Results: 0 Found**

| Name | Address | Type | Program(s) | List | Score |
|---|---|---|---|---|---|

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 11/30/2020 10:04:32 AM
Non-SDN List last updated on: 3/17/2020 10:53:27 AM

# MEMORANDO.

344

Bogotá D.C, 13 de Diciembre de 2020.

**PARA:** **FABIAN DARIO ROMERO.**
Coordinador del G.I.T de Contratación.

**DE:** **DIEGO GERMAN MONTERO OSORIO.**
Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

**ASUNTO:** Solicitud de revisión y trámite Convenio Interadministrativo.

Cordial Saludo.

De la manera más atenta, me permito remitir en digital, para su conocimiento, revisión y trámite respectivo, el estudio previo y demás documentos soporte para el Convenio Interadministrativo que se pretende celebrar con el MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE, cuyo objeto consiste en "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE CAIMITO, para la ejecución del proyecto denominado "* CONSTRUCCION DE PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO LA MEJIA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, DEPARTAMENTODESUCRE" y cuyo aporte por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE asciende a la suma de **MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.086.202.692M/CTE**), que corresponde al 100% del valor del convenio

Los documentos del proceso de selección se relacionan a continuación:

- Hoja de ruta.
- MGA.
- Estudio previo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-.
- Vigencia Futura.
- Ficha jurídica -Estudio de títulos-.
- Certificado de Libertad y Tradición.
- Escritura pública.

- Ficha catastral.
- Autorización al Representante Legal para suscribir convenios y vigencia.
- Registro Único Tributario -RUT- de la Entidad.
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Acto de Nombramiento y Posesión.
- Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad.
- Certificado inexistencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, del Representante Legal de la Entidad.
- Certificado inexistencia de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría, del Representante Legal de la Entidad.
- Consulta OFAC.

Atentamente.



**DIEGO GERMAN MONTERO OSORIO.**
Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

- **Elaboró:** Andrea Guzmán Bocanegra, abogado de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.
- **Revisó:** Alejandra Castaño Marulanda, abogada de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.